

**EN LO PRINCIPAL:** EJERCE ACCIÓN DE AMPARO CONSTITUCIÓN; **PRIMER OTROSÍ:** TÉNGASE PRESENTE; **SEGUNDO OTROSÍ:** ACOMPAÑA DOCUMENTO.

### **ILUSTRÍSIMA CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL**

**Keomara Paulina Henríquez Jaramillo**, Defensora Pública Penitenciaria, cédula nacional de identidad N° 17.614.540-4 por la condenada Natalia Guerra Jequier, cédula nacional de identidad N° 16.209.374-6, actualmente privada de libertad en el Centro Penitenciario Femenino de Santiago, a S.S. Ilustrísima con todo respeto digo:

Que en virtud del artículo 21 de la Constitución Política de la República, vengo en ejercer la Acción Constitucional de Amparo en contra de la Comisión de Libertad Condicional, quien procedió a rechazar la solicitud del beneficio en favor de mi representada, relativo al primer semestre del año en curso, ello sin ajustarse a la normativa vigente por lo que su privación de libertad se torna arbitraria e ilegal, solicitando a S.S. Ilustrísima se sirva acoger la acción constitucional en base a los antecedentes de hecho y argumentos de Derecho que a continuación se exponen:

#### **LOS HECHOS:**

1. Actualmente la amparada se encuentra cumpliendo la pena de 5 años por el delito de parricidio, causa RIT 1847-2013, RUC 1300335316-2, seguida ante el Juzgado de Garantía de Quilpué.
2. De acuerdo a la información entregada por Gendarmería de Chile:
  - Bimestres muy buena conducta: **10**
  - Fecha de inicio condena: 9 de julio 2019
  - Fecha de término condena: 12 de diciembre 2021.
  - **Tiempo Mínimo:** 13 de abril 2020, correspondiente a 2/3 del tiempo total.
  - **Abonos:** 940 días.

3. La Comisión de Libertad Condicional decidió rechazar la petición de Libertad Condicional para mi representada, argumentando lo siguiente: “Analizados y ponderados los antecedentes que constan en la carpeta remitida por Gendarmería de Chile, se concluye que la interna presenta factores de riesgo de reincidencia, de rango medio, sin satisfacer las exigencias del artículo 2 N° 3 del DL 321 toda vez que, aun cuando el informe psicosocial da cuenta de avances en su proceso de intervención y si bien reconoce responsabilidad, manifiesta sentimientos de angustia y culpa, expresa que no participó concretamente en el hecho que se le atribuye. Por otra parte, en el mismo informe no aparecen evidenciadas intervenciones que aborden de manera profunda los aspectos de índole mental y emocional que, de acuerdo a los antecedentes, estuvieron a la base del delito por el que se encuentra cumpliendo condena.”
  
4. Por otra parte, no pueden dejar de tenerse en consideración los siguientes aspectos relevantes en relación al proceso de reinserción social de mi representada: que como reconoce la misma Comisión de Libertad Condicional, cuenta con avances en su proceso de intervención, reconoce responsabilidad en los hechos, se ha sometido a tratamiento psicológico al igual que todo su entorno familiar, siente profunda culpa y arrepentimiento por el hecho cometido, no tiene consumo de drogas, ocupa su tiempo libre en actividades prosociales como ser monitora de acondicionamiento físico de internas más jóvenes y actividades artesanales con la fundación “Abriendo Puertas” donde integra cursos de orfebrería y cumple con su plan de intervención.

#### **ARGUMENTOS DE DERECHO:**

El artículo 21 de la Carta Fundamental, consagra la denominada Acción de Amparo Constitucional, señalando, en lo que respecta a nuestro caso, lo siguiente ***“Todo individuo que se hallare arrestado, detenido o preso con infracción de lo dispuesto en la Constitución o las leyes, podrá ocurrir por sí o por cualquiera en su nombre, a la magistratura que señala la ley, a fin de que ésta ordene se guarden las formalidades legales y adopte de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado”***.

La resolución mediante la cual rechaza la concesión de Libertad Condicional a mi representada, atendiendo a que, no cumpliría con los requisitos necesarios para concederle la Libertad Condicional, se erige como un supuesto errado, constituyendo

un acto ilegal y arbitrario que afecta la libertad personal de la amparada, en contravención a lo dispuesto por la Constitución y las Leyes

**Es un Acto Ilegal, Infringe lo dispuesto en el Decreto Ley 321 sobre Libertad Condicional y el Decreto 338 de septiembre 2020 que aprueba el Reglamento sobre Libertad Condicional.**

La ley N° 21.124, que modifica el DL 321, Sobre la Libertad Condicional, en el inciso primero de su artículo 1 expresa que: La libertad condicional es un medio de prueba que la persona condenada a una pena privativa de libertad y a quien se le concediere, demuestra, al momento de postular a este beneficio, avances en su proceso de reinserción social. Luego, el mismo cuerpo normativo, señala en el artículo segundo los requisitos exigidos para optar a la libertad condicional, que son los siguientes:

- 1. Tiempo mínimo de Condena:** Mi representada cumplió el tiempo mínimo para postular a la libertad condicional.
- 2. Conducta intachable:** la amparada satisface el cumplimiento de este requisito, pues cuenta con al menos 10 bimestres calificados con Muy Buena conducta.
- 3. Contar con Informe de Postulación Psicosocial** elaborado por el área técnica de Gendarmería de Chile que permita orientar sobre los factores de riesgo y reincidencia, con el fin de conocer sus posibilidades para reinsertarse adecuadamente en la sociedad.

**Constituye un Acto Arbitrario, considerando el argumento esgrimido por la resolución que rechaza la concesión de Libertad Condicional.**

#### **ANTECEDENTES PERSONALES DE LA AMPARADA**

A juicio de esta defensa la resolución de la Comisión de Libertad Condicional deviene en ilegal y arbitraria en los siguientes términos.

El informe que elabora Gendarmería de Chile establece una serie de aspectos positivos y avances que la amparada ha tenido durante su privación de libertad.

En relación al delito cometido, reconoce su responsabilidad en el mismo, en el cual no tiene intervención directa. Durante el embarazo, que transcurre en el contexto de una

secta, es sometida a largos ayunos y consumo de ayahuasca que alteraron su percepción de la realidad, provocando un estado de psicosis delirante aguda. En relación al hecho, señala la dupla de Gendarmería que siente angustia al evocarlo y expresa sentimientos de culpa.

Durante su infancia su padre y su hermana mayor ejercieron violencia en su contra, razón por la que se han sometido a psicoterapia y han modificado de manera positiva el vínculo que los une. Natalia Guerra también se ha sometido a evaluación psicológica durante la privación de libertad, en el Dispositivo de Salud Mental Transitorio, como indica el documento que se acompaña.

Aplicado el instrumento de Escala de Psicopatía, se descarta que tenga rasgos psicopáticos porque arroja una “baja probabilidad”, siendo un instrumento gradual que no afirma ni descarta sino que mide en base a probabilidades.

Privada de libertad debe permanecer en la sección “custodia directa”, donde tiene vigilancia permanente de Gendarmería. No puede tener contacto con otras internas porque el delito cometido la expone a situaciones de violencia de parte de otras internas. Ha solicitado su participación en más talleres o traslado al área laboral, pero ha sido rechazada por el riesgo de implica para su integridad física.

Participa activamente de su plan de intervención, en el cual su tutor ha destacado la necesidad de reforzar su autoestima, deteriorada desde su infancia.

Pese a las limitaciones que tiene por permanecer en una sección bajo vigilancia permanente, la amparada ha utilizado el tiempo libre en actividad prosociales. De forma proactiva se convierte en monitora de acondicionamiento físico en su espacio, haciendo clases a internas más jóvenes, y gracias a la Fundación Abriendo Puertas que interviene en el interior del penal, ha realizado cursos de orfebrería y trabajos para la empresa Falabella.

La amparada cuenta con estudios de educación superior y sabe perfectamente que será difícil conseguir trabajo en el medio libre, pero cuenta hoy con el apoyo de toda su familia para emprender de manera independiente como peluquera y trabajar en un centro de estética.

Su familia se ha comprometido a recibirla en su casa en Pirque y que continúe terapia psicológica junto al resto de la familia por el tiempo que el profesional estime pertinente, y cuenta con los medios para llevar a cabo su proyecto de vida.

A mayor abundamiento, Gendarmería de Chile concluye que mi representada “se adapta a rutinas de trabajo, presenta un buen desempeño en las distintas actividades en las que se ha comprometido(...) asiste a entrevista motivacional cada vez que es citada por la gestora de caso. Presenta mediano nivel de riesgo. Muestra una evolución permanente desde su primera evaluación en su capacidad autocrítica. Su grupo familiar refiere apoyo afectivo y en recursos materiales para su reinserción.”

La Comisión de Libertad Condicional reconoce estos los antecedentes favorables que establece el informe psicosocial y cuestiona que en el informe no aparecen evidenciadas intervenciones que aborden de manera profunda los aspectos de índole mental y emocional que estuvieron a la base del delito, pero Gendarmería de Chile ha desarrollado un informe psicosocial absolutamente favorable, que da cuenta de avances y también de una participación activa en su plan de intervención, donde justamente se trabaja en esta base mental y emocional. También recibió tratamiento psicológico previo a su ingreso a cumplir condena, y al momento de su ingreso fue evaluada por el Dispositivo de Salud Mental Transitorio del Hospital Horwitz que opera en el interior del penal, evaluada los años 2019 y 2020 por síndrome depresivo leve en tratamiento, sin manifestar otra enfermedad psiquiátrica de mayor gravedad.

## **RECURRIDA**

La presente acción de amparo identifica como recurrida a la Comisión de Libertad Condicional, por ser ésta quien dictó la resolución que niega la libertad condicional a doña Natalia Guerra Jequier.

## **MEDIDA PARA EL RESTABLECIMIENTO DEL IMPERIO DEL DERECHO**

Usía Iltma. Se solicita revocar la resolución señalada y conceder la libertad condicional a doña **Natalia Guerra Jequier**, y con ello enmendar la situación de vulneración en la cual se encuentra mi representada.

**POR TANTO**, conforme a lo expuesto y el artículo 21 de la Constitución Política de la República, artículo 2 del Decreto N° Ley 321, su Reglamento, el Auto Acordado de la

Excelentísima Corte Suprema sobre la tramitación de recursos de amparo y demás normativas aplicables; **SOLICITO A S.S. ILUSTRÍSIMA** tener por ejercida la acción constitucional de amparo en favor de doña Natalia Guerra Jequier y en contra de la Comisión de Libertad Condicional, admitirlo a tramitación y acogerlo en todas sus partes, ordenando, como medida para restablecer el imperio del derecho dejar sin efecto la resolución que rechaza la libertad condicional a la amparada, decretando que se le conceda dicha libertad.

**Primer Otrosí:** Tenga presente S.S. Iltma. Que, en mi condición de Defensora Penal Pública Penitenciaria, asumo la defensa titular de la amparada, para representarla en esta etapa del proceso penal.

**Segundo otrosí:** Ruego a Usía Ilustrísima que, para mejor resolver, tenga por acompañados los siguientes documentos:

- Certificado emitido por la psiquiatra Vilma Ortiz Torres, médico psiquiatra del Dispositivo de Salud Mental Transitorio del Hospital José Horwitz Barack, CPF Santiago.